

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 234/2008**

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio de las Naciones Unidas sobre prohibiciones de  
cierta Armas Convencionales que puedan considerarse  
Excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, del  
10 de octubre del 1980, con sus protocolos y enmienda

Referencia. : Oficio No. 003192 de fecha 22 /8/ 2008,  
**(Expediente No. 04860-2008-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio de las Naciones Unidas sobre prohibiciones de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, del 10 de oct. Del 1980 , con su protocolo y enmienda.

**Contenido del protocolo : PRIMERO:** Se trata del convenio de las Naciones Unidas sobre prohibiciones de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, del 10 de octubre del 1980, con sus protocolo y enmienda.

**SEGUNDO:** El objetivo de este Convenio y sus protocolo; es con la finalidad de la seguridad nacional, que se manifiesta en una mayor protección para la población civil contra los efectos de las hostilidades, y mas aun, para la protección de las victima de la

guerra, sin menoscabo de las obligaciones impuestas por el Derecho Internacional Humanitario.

**TERCERO** De conformidad con la carta de las Naciones Unidas. Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro; por eso, la conveniencia para nuestra nación de formar partes de la misma.

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.

a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

#### **2. Análisis Legal**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convenio, en virtud de que nos encontramos frente a una convención no contraviene ningún aspecto legal.

Así mismo, debemos hacer constar que en el expediente no se encuentra el poder que debe otorgar el Poder Ejecutivo al Secretario de Estado de

Relaciones Exteriores como Estado miembro firmante para la representación de dicho Convenio.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada pueda rendir informe favorable.

Atentamente,

*Welnel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa*